

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA  
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

PODER LEGISLATIVO  
 DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
 08 SEP. 2020  
 SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

10:50  
 con un  
 con una  
 firma

San Raymundo Jalpan a 08 de septiembre del 2020.

OFICIO No. HCEO/LXIV/0751/2020

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E .**

**Diputado Alejandro López Bravo, Diputada Maritza Escarlet Vásquez Guerra,** Presidentes de las comisiones Permanentes Unidas de Cultura, Juventud, Cultura Física y Deporte; y de Turismo respectivamente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, 30 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 42 fracción VI y 72, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto exponemos lo siguiente:

Por este medio de la presente solicitamos incluir en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria el dictamen con proyecto de decreto por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, aprueba la **"LEY DE PROTECCIÓN, ACCESO Y DIFUSIÓN PARA LA FESTIVIDAD DE LA GUELAGUETZA DEL ESTADO DE OAXACA"**.

Sin otro en particular reciba un cordial saludo.

PODER LEGISLATIVO  
 DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
 08 SEP. 2020  
 9/8 firmas

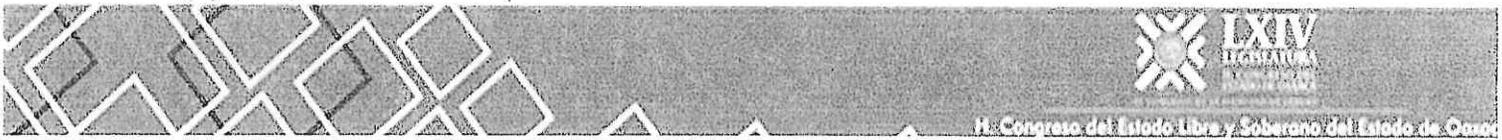
ATENTAMENTE

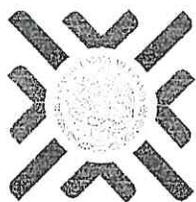
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

**DIPUTADO ALEJANDRO LOPEZ BRAVO.**  
 SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
 PRESIDENTE DE LA COMISION  
 PERMANENTE DE CULTURA, JUVENTUD,  
 CULTURA FISICA Y DEPORTE.

**DIPUTADA MARITZA ESCARLET VASQUEZ**  
 GUERRA.  
 PRESIDENTA DE LA COMISION  
 PERMANENTE DE TURISMO.

C.c.p.-Archivo.





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA, JUVENTUD,  
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"  
HONORABLE Congreso del Estado de Oaxaca LXIV Legislatura.

**Expediente 20 y 82**

**CULTURA**

**Expediente 18 y 37**

**TURISMO**

**LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE CULTURA,  
JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE Y LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE TURISMO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA  
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
OAXACA.**

**ASUNTO: DICTAMEN.**

**CIUDADANO.**

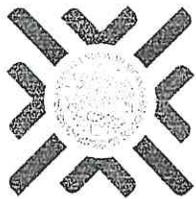
**DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA  
CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
OAXACA**

**PRESENTE:**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Las Comisiones Permanentes Unidas de Cultura, Juventud, Cultura Física y deporte (denominada anteriormente de Cultura); y la Comisión Permanente de Turismo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca les fue turnada a estas Comisiones Unidas para su estudio y análisis correspondiente la Iniciativa Ciudadana que propone crear **Ley de Protección, Acceso, y Difusión de la Guelaguetza**; y la Iniciativa que propone crear la **Ley Para la Festividad de la Guelaguetza del Estado de Oaxaca**, del estudio y análisis de los expedientes al rubro indicado, las Comisiones Unidas de Cultura, Juventud, Cultura Física y Deporte (anteriormente



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA, JUVENTUD,  
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"  
HONORABLE Congreso del Estado de Oaxaca LXIV Legislatura.

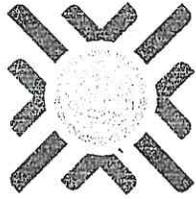
Cultura); y de Turismo , someten a la Consideración de Pleno legislativo el dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

### ANTECEDENTES

1.- En sesión de fecha 31 de mayo del año 2018, se ordenó turnar a estas Comisiones Permanentes Unidas de Cultura (ahora Comisión Permanente de Cultura, Juventud, Cultura Física y Deporte); y de Turismo, **Iniciativa Ciudadana con Proyecto de Ley de Protección, Acceso, y Difusión de la Guelaguetza**, por el que se regula dicha festividad.

2.- Con fecha 31 de mayo del 2018, el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, emitió el oficio número LXIII/A.L./COM.PERM./3726/2018, el cual fue recibido el 06 de junio del 2018, en la Presidencia de la "**Comisión Permanente de Cultura**", (ahora denominada Comisión Permanente de Cultura, Juventud, Cultura Física y Deporte) formándose en su índice el expediente número 20, el cual contenía adjunto la **Iniciativa Ciudadana con Proyecto de Ley de Protección, Acceso, y Difusión de la Guelaguetza**, la cual fue presentada el día 15 de mayo del 2018, ante la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la cual se turnó al Oficial Mayor para ser incluida en la sesión ordinaria próxima.

3.- Con fecha 31 de mayo del 2018, el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, emitió el oficio número LXIII/A.L./COM.PERM./3769/2018, el cual fue recibido el 06 de junio del 2018, en la Presidencia de la "**Comisión Permanente de Turismo**", formándose el expediente número 18, el cual contenía adjunto la **Iniciativa Ciudadana con Proyecto de Ley de Protección, Acceso, y Difusión de la Guelaguetza**, la cual fue presentada el día 15 de mayo del 2018, ante la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA, JUVENTUD,  
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"  
HONORABLE Congreso del Estado de Oaxaca LXIV Legislatura.

Estado de Oaxaca, la cual se turnó al Oficial Mayor para ser incluida en la sesión ordinaria próxima.

4.- En Sesión Ordinaria de fecha 19 de agosto del 2019, las Comisiones Permanentes Unidas de Cultura (ahora Comisión Permanente de Cultura, Juventud, Cultura Física y Deporte); y de Turismo, analizaron la iniciativa marcada en los antecedentes número dos y tres y sus integrantes acordaron dictaminarla improcedente y ordenan el archivo definitivo de los expedientes número 20 y 18 de las Comisiones Permanentes de Cultura y Turismo respectivamente de la LXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

5.- El proponente de la iniciativa ciudadana impugno el dictamen de fecha 19 de agosto del 2019, e interpuso Juicio de Amparo ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Oaxaca, formándose el expediente 870/2019 de su índice.

6.- Con fecha 21 de noviembre del 2019, el Juzgado Primero de Distrito resuelve el Juicio de Garantías en el que la Justicia de Unión ampara y protege al quejoso de la iniciativa ciudadana **Proyecto de Ley de Protección, Acceso, y Difusión de la "Guelagetza"**, en su Considerando Quinto, 5.1 en el cual los efectos del fallo protector son:

I. Dejar sin efecto el dictamen con proyecto de acuerdo de 19 de agosto de dos mil diecinueve, de los expedientes 20 (Comisión Permanente de Cultura) y 18 (Comisión Permanente de Turismo), mediante el cual, se determinó improcedente la iniciativa ciudadana de Ley de Protección, Acceso y Difusión de la "Guelagetza", y se ordenó el archivo definitivo de los referidos expedientes.

II. De inmediato, emitir un nuevo dictamen, el que se apruebe la referida iniciativa ciudadana de la ley de Protección, Acceso y



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA, JUVENTUD,  
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"  
HONORABLE Congreso del Estado de Oaxaca LXIV Legislatura.

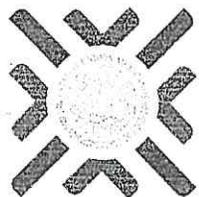
Difusión de la festividad de la "Guelaguetza", con las debidas modificaciones que las comisiones Unidas estimen pertinentes.

III. Una vez que tenga el nuevo dictamen, de inmediato deberán ponerlo a consideración del pleno Legislativo, a fin de que hechas las modificaciones que estimen conducentes, aprueben dicha Ley de la festividad de la "Guelaguetza", para cumplir con su obligación constitucional que le impone el artículo 4º, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal, y los tratados internacionales en la materia.

7.- El Juzgado Primero de Distrito mediante oficios 9270/2020 y 9271/2020, de fecha 23 de julio de 2020, derivados del Juicio de Amparo 870/2019, requiere a las Comisiones Permanentes de Cultura; y Turismo, para que dentro del plazo de tres días, siguientes de recibido el comunicado respectivo, se cumpla con la ejecutoria de amparo y se remita dentro del mismo plazo, copia certificada legible y completa de las determinaciones que al efecto se adopten.

8.- Con fecha 29 de julio del 2020, se aprobó mediante decreto 1603 la reforma a la fracción VI, y se deroga la fracción VII del artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado libre y Soberano de Oaxaca; y se reforma la fracción VI, y se deroga la fracción VII del párrafo tercero del artículo 42 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo que queda derogado el nombre de Comisión Permanente de Cultura quedando reformado de la siguiente manera **"Comisión Permanente de Cultura, Juventud, Cultura Física y Deporte"**.

9.- Con fecha 03 de agosto del año 2020, las Comisiones Unidas de Cultura, Juventud, Cultura Física y Deporte (anteriormente Comisión Permanente de Cultura); y de Turismo, en sesión ordinaria virtual, realizan los trabajos legislativos, para dar cumplimiento al fallo



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA, JUVENTUD,  
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO.

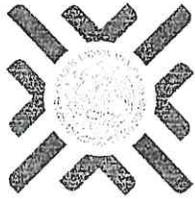
"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"  
HONORABLE Congreso del Estado de Oaxaca LXIV Legislatura.

protector, por lo que en vía de cumplimiento de la ejecutoria de amparo 870/19, dejan sin efecto el dictamen de fecha 19 de agosto del 2019.

**10.-** El 02 de septiembre del 2020, los CC. Diputado Alejandro López Bravo y la Diputada Maritza Escarlet Vásquez Guerra, en su calidad de Presidentes de las Comisiones Unidas de Cultura, Juventud, Cultura Física y Deporte (anteriormente Comisión Permanente de Cultura); y de Turismo respectivamente, en representación de los Diputados integrantes de ambas comisiones, dieron contestación al requerimiento de fecha 26 de agosto del 2020, y que les fue notificado mediante los oficios de número 11497/2020 y 11498/2020, informando que las Comisiones Unidas que presiden emiten acuerdo de fecha 03 de agosto del año 2020, en el cual determinan dejar sin efecto el dictamen de fecha 19 de agosto del 2019, emitidos en el expediente 20 de la Comisión Permanente de Cultura (hoy Comisión Permanente de Cultura, Juventud, Cultura Física y Deporte); y 18 de la Comisión Permanente de Turismo, referente a la Iniciativa Ciudadana de Ley de Protección, Acceso y Difusión de la Guelaguetza.

Lo anterior en acatamiento a lo resuelto en el apartado **5.1 Efectos del fallo protector.**, de la sentencia emitida en autos, que establece en el párrafo **1)**, **dejar sin efecto el dictamen con proyecto de acuerdo de diecinueve de agosto de dos mil diecinueve.**

**11.-** En sesión de fecha 02 de septiembre del año 2020, se ordenó turnar a estas Comisiones Permanentes Unidas, Comisión Permanente de Cultura, Juventud, Cultura Física y Deporte; y de Turismo, la Iniciativa por el que se crea la **Ley para la festividad de la Guelaguetza del Estado de Oaxaca**, presentada por los integrantes de la Comisión Permanente de Turismo, por el que se regula dicha festividad.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA, JUVENTUD,  
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO.

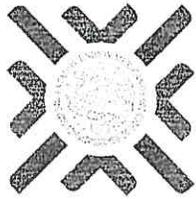
"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"  
HONORABLE Congreso del Estado de Oaxaca LXIV Legislatura.

**12.-** Con fecha 02 de septiembre del 2020, Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, emitió el oficio número LXIII/A.L./COM.PERM./5609/2020, el cual fue recibido el 02 de septiembre del 2020, en la Presidencia de la **"Comisión Permanente de Cultura, Juventud, Cultura Física y Deporte"**, formándose en su índice el expediente número 82, el cual contenía adjunto la Iniciativa por el que se crea la **Ley para la festividad de la Guelaguetza del Estado de Oaxaca**, la cual fue presentada el día 01 septiembre del 2020, ante Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para ser incluida en la sesión ordinaria próxima.

**13.-** Con fecha 02 de septiembre del 2020, Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, emitió el oficio número LXIII/A.L./COM.PERM./5649/2020, el cual fue recibido el 03 de septiembre del 2020, en la Presidencia de la **"Comisión Permanente de Turismo"**, formándose el expediente número 37, el cual contenía adjunto la Iniciativa por el que se crea la **Ley para la festividad de la Guelaguetza del Estado de Oaxaca**, la cual fue presentada el día 01 de septiembre del 2020, ante Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para ser incluida en la sesión ordinaria próxima.

**14.-** En sesión de trabajo de fecha 07 de septiembre del 2020, las Comisiones Permanentes Unidas de Cultura, Juventud, Cultura Física y Deporte; y de Turismo, realizamos el análisis de la **Iniciativa Ciudadana que propone crear la Ley de Protección, Acceso y Difusión de la Guelaguetza**; y la iniciativa presentada por las y los Diputados de la Comisión Permanente de Turismo que propone crear la **Ley de la Festividad de la Guelaguetza**, toda vez que ambas proponen y coinciden en la regulación de la festividad de la Guelaguetza como máxima fiesta de los Oaxaqueños, en este sentido, los integrantes de las Comisiones dictaminadoras, acordamos la acumulación de ambas iniciativas, para ser analizadas y discutidas y en su caso, aprobadas en





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA, JUVENTUD,  
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"  
HONORABLE Congreso del Estado de Oaxaca LXIV Legislatura.

un mismo dictamen, las cuales se encuentran descritas en los numerales ~~dos, tres, doce y trece~~ de la presente, acordando dictaminaria de conformidad con los siguientes:

### CONSIDERANDOS

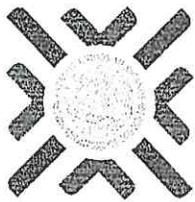
**PRIMERO.** - Que de conformidad con lo previsto en el artículo 59, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto.

**SEGUNDO.-** Estas Comisiones Permanentes Unidas de Cultura, Juventud, Cultura Física y Deporte; y de Turismo, tienen la atribución para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido por los artículos 30 fracción III, 63, 65 fracciones VI y XXX, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25, 26, 27, 29, 34, 42 fracciones VI y XXX, y demás relativos del Reglamento Interior para el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.-** El proponente de **Iniciativa Ciudadana con Proyecto de Ley de Protección, Acceso, y Difusión de la Guelaguetza**, en la exposición de motivos del proyecto contenida en el expediente 20 del índice de la comisión Permanente de Cultura, Juventud, Cultura Física y Deporte; y 18 del índice de la Comisión Permanente de Turismo señala lo siguiente:

"La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), define la cultura como: "el conjunto de rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan una sociedad o un grupo social"<sup>1</sup>. Asimismo, se engloban las artes y letras, los modos de vida, los derechos fundamentales, al ser

<sup>1</sup> Líneas Generales, UNESCO, (en línea), consultado el 1º de diciembre de 2017, disponible en: <http://www.org/new/es/mexico/work-areas/culture/>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA, JUVENTUD,  
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"  
HONORABLE Congreso del Estado de Oaxaca LXIV Legislatura.

humano, así como el sistema de valores, las tradiciones y creencias debido a que la cultura otorga la capacidad de reflexionar sobre sí mismo. Podemos apreciar que, el concepto de cultura es amplio y complejo, ya que, podría ser englobado en todos los ámbitos de la vida humana, México se ha caracterizado por ser un país pluricultural, con una gama extensa de diversidad cultural y lingüística, convirtiéndose en uno de los países con mayor riqueza en la materia; ubicándose en el primer lugar en el Continente Americano, y en el sexto nivel mundial, con el mayor número de bienes reconocidos como Patrimonio Cultural de la Humanidad<sup>2</sup>. No hay duda que la riqueza cultural del país es referencia mundial y orgullo nacional, motivo por el cual es necesario impulsar y desarrollar políticas para aprovechar las riquezas culturales, mismas que se traducirán en el progreso y desarrollo del país.

En esa tesitura, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º décimo segundo párrafo, reconoce el derecho de acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales, siendo el Estado quien promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. Además se obliga al legislador (ya sea federal o local, según su ámbito competencial) establecer los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Ahora bien, la Guelaguetza es la festividad tradicional más importante del Estado de Oaxaca, en la que se reúnen sus importante del Estado de Oaxaca, en la que se reúnen sus ocho regiones<sup>3</sup> en el cerro del fortín, ubicado en la ciudad capital de ese mismo nombre, los dos lunes posteriores a los cultos populares de la Virgen del Carmen (16 de julio de cada año), en el evento étnico-dancístico mas colorido dentro de todo el país. Por esa razón también se le conoce a esta fiesta como Los lunes del Cerro, la cual es dedicada a la diosa Centeotl<sup>4</sup>.

<sup>2</sup> "Sitios Mexicanos Patrimonio Mundial", Secretaría de Cultura, (en línea), consultado el 12 de diciembre de 2017, disponible en: <http://www.cultura.gob.mx/turismocultural/patrimonio-cultural/>

<sup>3</sup> Las ocho regiones que se reúnen en la Guelaguetza son: Valles Centrales, Sierra Juárez (Norte), Cañada, Tlaxiaco, Mixteca, Costa, Sierra Sur e Istmo de Tehuantepec

<sup>4</sup> Para mayor información vid. Guelaguetza. Consultado el 8 de abril de 2015 en: <http://es.wikipedia.org/wiki/Guelaguetza>

[Wikipedia.org/wiki/Guelaguetza](http://es.wikipedia.org/wiki/Guelaguetza)



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA, JUVENTUD,  
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"  
HONORABLE Congreso del Estado de Oaxaca LXIV Legislatura.

Indiscutiblemente la Guelaguetza, por ser una festividad tradicional, llena de rituales, danza y folklore, constituye un bien cultural intangible de los oaxaqueños, de los mexicanos y de toda la humanidad. Sin embargo, se encuentra en indefensión jurídica, ya que no está regulada por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tampoco por la Ley de Desarrollo Cultural del Estado de Oaxaca, y ni siquiera por un reglamento administrativo.

Esta indefensión jurídica se remediaría, mediante una ley reglamentaria del artículo 4º, décimo segundo párrafo, última parte, de la Carta Magna, expedida por la Cámara de Diputados del Estado de Oaxaca, por ser la autoridad constitucionalmente facultada para legislar respecto de la Guelaguetza, como bien cultural intangible.

Ello es así, pues de la interpretación sistemática de los artículos 4º, 73, fracciones XXV y XXIX-Ñ y 124 de la Carta Magna, se desprende que, como los mismos, no otorgan expresamente a la federación la facultad de legislar en materia de patrimonio cultural intangible, entonces se entiende reservadas la misma a las entidades federativas.

Entre los aportes realizados por esta iniciativa ciudadana legislativa, se puede señalar como pilares fundamentales los siguientes:

1. La forma de su presentación oficial y popular (lugar, tiempo y modo).
2. Las medidas de seguridad para su realización.
3. Las medidas para su difusión estatal, nacional e internacional.
4. La transparencia y destino de los recursos obtenidos.
5. La protección de sus expresiones auténticas.
6. La promoción de escuelas y talleres que fomenten sus bailes y música.
7. La creación del Archivo General de la Guelaguetza, que tendría por objeto: la recopilación, ordenación, estudio y salvaguarda de todo el material documental (escrito, fílmico, sonoro, etc.) relacionado con esa festividad, así como su enseñanza y difusión.
8. La determinación y regulación de sus actividades vinculadas (Bani Stui Gulal, La Leyenda de la Princesa Donají y la Calenda de las Delegaciones, entre otras).

Hay razones de sobra para regular legislativamente a la guelaguetza y buscar que todos los individuos puedan ejercer su derecho a ese bien cultural intangible, en su doble dimensión: la de acceder y gozar (papel pasivo) y la de tomar parte, crear y contribuir (papel activo).



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA, JUVENTUD,  
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"  
HONORABLE Congreso del Estado de Oaxaca LXIV Legislatura.

Por lo expuesto, someto a consideración de la Honorable Cámara de Diputados de Oaxaca, la siguiente:

**CUARTO.-** Los proponentes de la **Ley Para la Festividad de la Guelaguetza del Estado de Oaxaca**, en la exposición de motivos contenida en el expediente 82 del índice de la comisión Permanente de Cultura, Juventud, Cultura Física y Deporte; y 37 del índice de la Comisión Permanente de Turismo señalan lo siguiente:

**PRIMERO.-** El Instituto Latinoamericano de Museos y Parques (ILAM), es una Organización no Gubernamental cuya misión ha sido colaborar en la protección del patrimonio latinoamericano -cultural, natural e intangible- posibilitando la democratización de su acceso, conocimiento y uso responsable por parte de las comunidades.

Para este Instituto, el **Patrimonio Cultural Intangible** puede ser definido como el conjunto de elementos sin sustancia física, o formas de conducta que procede de una cultura tradicional, popular o indígena; el cual se transmite oralmente o mediante gestos y se modifica con el transcurso del tiempo a través de un proceso de recreación colectiva. Son las manifestaciones no materiales que emanan de una cultura en forma de:

- o saberes (conocimientos y modos de hacer enraizados en la vida cotidiana de las comunidades),
- o celebraciones (rituales, festividades, y prácticas de la vida social),
- o formas de expresión (manifestaciones literarias, musicales, plásticas, escénicas, lúdicas, entre otras) y+
- o lugares (mercados, ferias, santuarios, plazas y demás espacios donde tienen lugar prácticas culturales).

Ahora bien, hablar de cultura, ha sido una constante en la historia de la humanidad, esta ha sido concebida desde distintos enfoques, uno es como un conjunto de los valores materiales y espirituales creados por la humanidad en el curso de su historia; otro, como un fenómeno social que representa el nivel alcanzado por la sociedad en determinada etapa histórica: progreso, técnica, experiencia de producción y de trabajo,



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA, JUVENTUD,  
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO.

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”  
HONORABLE Congreso del Estado de Oaxaca LXIV Legislatura.

instrucción, educación, ciencia, literatura, arte e instituciones que les corresponden.

En un sentido más restringido, se comprende bajo el término de cultura el conjunto de formas de la vida espiritual de la sociedad que nacen y se desarrollan sobre la base del modo de producción de los bienes materiales históricamente determinado<sup>5</sup>.

Otros más, entienden por cultura, el nivel de desarrollo alcanzado por la sociedad en la instrucción, la ciencia, la literatura, el arte, la filosofía, la moral y las instituciones correspondientes.

Por último, para la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO: United Nations Educational, Scientific and cultural Organization) el significado de la palabra cultura es: “el conjunto de rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan una sociedad o un grupo social”. Así las cosas, la cultura está conformada por elementos como valores, creencias y tradiciones que establecen una relación de identidad y pertenencia en los habitantes de una zona geográfica determinada; Oaxaca es una entidad pluricultural con diversidad étnica, lingüística y cultural, haciéndolo uno de los estados favoritos para visitar por su vasta riqueza cultural, patrimonial y de recursos naturales.

La cultura, entendida en estos términos, resulta muy importante para resolver los retos del desarrollo sostenible, para impulsar el crecimiento económico, y para fomentar la inclusión social, sin dejar de lado la creatividad, y la diversidad cultural.

**SEGUNDO.** - El acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado, es un derecho humano, consagrado en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, mientras que su reglamentación corresponde a las diversas instancias, conforme a la misma Constitución, que se encuentra establecido en los siguientes artículos 4, 73, fracción XXIX-Ñ, y 124, los cuales disponen:

<sup>5</sup> [www.filosofia.org/enc/ros/modo1.htm](http://www.filosofia.org/enc/ros/modo1.htm)



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA, JUVENTUD,  
CULTURA FISICA Y DEPORTE.

COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"  
HONORABLE Congreso del Estado de Oaxaca LXIV Legislatura.

**Artículo 4.- ...**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

**Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:**

**XXIX-Ñ.** Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo.

Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo décimo segundo del artículo 4o. de esta Constitución.

**Artículo 124.** Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

*[Handwritten signatures and stamps on the right margin]*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA, JUVENTUD,  
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"  
HONORABLE Congreso del Estado de Oaxaca LXIV Legislatura.

Este derecho al acceso a la cultura se encuentra regulado también en La **Ley General de Cultura y Derechos Culturales**, en sus artículos 1 y 21, los cuales disponen lo siguiente:

**Artículo 1.-** La presente Ley regula el derecho a la cultura que tiene toda persona en los términos de los artículos 4o. y 73, fracción XXIX-Ñ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Promueve y protege el ejercicio de los derechos culturales y establece las bases de coordinación para el acceso de los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en el territorio nacional.

**Artículo 21.-** La Secretaría de Cultura impulsará la coordinación de acciones entre los prestadores de servicios culturales de los sectores público, social y privado, sus trabajadores y usuarios de los mismos, así como de las autoridades o representantes de las comunidades de los pueblos indígenas y se regirá conforme a los lineamientos que establezca el Reglamento de esta Ley y en los términos de las disposiciones que al efecto se expidan.

Por su parte, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, señala en su artículo 12:

**Artículo 12.-** Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios culturales. El Estado garantizará su cumplimiento y promoverá el derecho a la creación y formación artística; la diversidad cultural de los individuos, comunidades y pueblos; la vinculación entre cultura y desarrollo sustentable; y la difusión y protección del patrimonio cultural, fomentando la participación social.

En consonancia con la **Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca**, cuyos artículos 2, 3 bis, 6, 7, 15 y 16, establecen:

**Artículo 2.** Esta ley tiene por objeto:



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"  
HONORABLE Congreso del Estado de Oaxaca LXIV Legislatura.

I. Reconocer y garantizar los derechos y principios establecidos en el artículo 12 párrafo vigésimo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

II. Garantizar a través de un marco jurídico el respeto, protección y fomento de la diversidad cultural del Estado, así como del patrimonio cultural de los individuos, comunidades y pueblos;

III. Definir y ejecutar los principios generales de la política cultural en el Estado;

IV. Organizar y establecer las competencias de las autoridades estatales en materia de desarrollo cultural;

V. Implementar mecanismos de participación social en el desarrollo cultural del Estado; y

VI. Vincular los bienes y servicios culturales con los procesos de desarrollo económico y social del Estado.

**Artículo 3 Bis.** - Todos los habitantes tienen los siguientes derechos culturales:

I. Acceder a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que brinda el Estado en la materia;

II. Procurar el acceso al conocimiento y a la información del patrimonio material e inmaterial de las culturas que se han desarrollado y desarrollan en el territorio estatal y de la cultura las comunidades (sic) y pueblos que habitan las regiones del Estado;

VIII. Disfrutar de la protección por parte del Estado de los intereses morales y patrimoniales que les correspondan por razón de sus derechos de propiedad intelectual, así como de las producciones artísticas, literarias o culturales de las que sean autores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

**Artículo 6.** Corresponde a la Secretaría:

I. Dirigir y ejecutar la política cultural del Estado que para el efecto establezca el Ejecutivo del Estado y la presente ley;

III. Implementar acciones y programas en relación a ejes de la política cultural señalados en la presente ley: Salvaguarda del Patrimonio



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA, JUVENTUD,  
CULTURA FISICA Y DEPORTE.

COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"  
HONORABLE Congreso del Estado de Oaxaca LXIV Legislatura.

Cultural; Respeto a la Diversidad Cultural; Formación, Capacitación, Educación

E Investigación Artística y Cultural; Difusión y Divulgación Cultural; y Desarrollo Cultural Sustentable;

IV. Establecer mecanismos que proporcionen el acceso general y equitativo hacia el disfrute de las expresiones artísticas y manifestaciones culturales; así como el uso y disfrute de los bienes y servicios culturales en el Estado;

V. Promover y fomentar en los diversos sectores la participación adecuada que permita obtener financiamientos adicionales a los que otorgue el Estado, para los artistas, gestores y creadores, así como para adquisición, mejoramiento o rehabilitación de la infraestructura cultural a partir de la participación de la sociedad civil y en especial, de los sectores económicos;

**Artículo 7.** Corresponde a la Secretaría de Turismo:

I. Promover conjuntamente con la Secretaría, la cultura local como patrimonio de los oaxaqueños;

II. Difundir la riqueza cultural, artesanal, artística, arqueológica, natural e histórica del Estado, a través de los diferentes medios con que disponga;

III. Establecer mecanismos de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, para llevar a cabo acciones que, garanticen el uso sustentable de los sitios que constituyen el patrimonio cultural de Oaxaca y coadyuven a la preservación de estos;

IV. Realizar la planeación estratégica de las rutas, circuitos y paradores culturales, de manera integral con los distintos festivales culturales y expresiones artísticas, de las regiones del Estado, para fomentar el turismo, regional nacional e internacional; y

V. Las demás que le confieran la presente ley y los demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 15.** Se entiende por **patrimonio cultural tangible o material**, el constituido por los bienes muebles e inmuebles, tanto públicos como privados, localidades, conjuntos poblacionales, sus



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA, JUVENTUD,  
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"  
HONORABLE Congreso del Estado de Oaxaca LXIV Legislatura.

territorios y bellezas naturales, centros históricos, conjuntos urbanos y rurales, así como los bienes que por su valor antropológico, arquitectónico, histórico, artístico, técnico etnográfico, científico, cosmogónico o tradicional, tengan relevancia para los habitantes del Estado, representativos de una época o sea conveniente su conservación para la posteridad, y por **patrimonio cultural intangible o inmaterial**, los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos, reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural.

**Artículo 16.** Se declara de interés público la salvaguarda, conservación, restauración, recuperación, preservación, promoción, difusión, enriquecimiento e investigación del patrimonio cultural tangible e intangible del Estado, el cual debe ser valorizado y transmitido a las generaciones futuras en todas sus formas como testimonio de la experiencia y de las aspiraciones humanas, a fin de nutrir la creatividad en toda su diversidad instaurar un verdadero diálogo intercultural en el Estado.

Es entonces de interés público preservar la cultura de los pueblos y comunidades, como un derecho humano al que debemos tener acceso, es decir, los derechos a la creación, la protección y difusión del patrimonio cultural y el acceso a los bienes y servicios culturales, además de preservar el patrimonio cultural intangible o inmaterial.

**TERCERO.-** Ahora bien, atendiendo al tema cultural que venimos desarrollando, en Oaxaca tenemos la festividad de la Guelaguetza mejor conocida como los lunes del cerro, que deriva del vocablo zapoteca *guendalezaa*, que significa **ofrenda**, siendo en origen una festividad indígena. Se trata de una fiesta cuyo origen se remonta desde antes de la colonia, pero a partir de esta se transformó en la "Fiesta de Corpus Christi", como una fiesta de santos patronos que celebra en este caso a la Virgen del Carmen<sup>6</sup>.

La Guelaguetza ha logrado constituirse como la máxima fiesta de los oaxaqueños; año con año, más de 11 mil personas se concentran en el

<sup>6</sup> Oaxaca 1932, Daniela Traffano // Salvador Sigüenza Orozco, Coordinadores.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA, JUVENTUD,  
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"  
HONÓRABLE Congreso del Estado de Oaxaca LXIV Legislatura.

Auditorio Guelaguetza para admirar la fiesta cultural indígena y mestiza más grande de América Latina, el lunes posterior a la celebración de la Virgen del Carmen, el 16 de julio, y a la muerte de Benito Juárez, 18 de julio, y en su octava. Con una derrama económica que supera los 200 millones de pesos, resultado de una ocupación hotelera mayor al 70 por ciento y de una serie de actividades culturales, artísticas, deportivas y comerciales que atraen al turismo nacional e internacional a la Ciudad de Oaxaca, la Guelaguetza es, sin duda, uno de los máximos referentes de la industria cultural que toma al folclor como medio de sus ganancias. La organización de esta fiesta cumple un papel central en este contexto. Organizada por la Secretaría de Turismo del Estado de Oaxaca.

En el mes de julio, Oaxaca de Juárez se convierte en punto de reunión para la celebración principal de todos los ciudadanos oaxaqueños, la fiesta más importante, conocida como la Guelaguetza o los Lunes del Cerro; esta festividad, es producto de la herencia cultural, un legado de nuestros ancestros, punto de unión de las 8 regiones del Estado y razón que impulsa a conservar nuestro patrimonio monumental e intangible contenido en esta tradición.

Cada año, en el mes de Julio, la Ciudad de Oaxaca de Juárez recibe a todas las delegaciones que vienen representando a sus municipios y comunidades para la celebración de esta máxima exposición cultural, así como a grandes cantidades de visitantes nacionales y extranjeros que vienen a disfrutar de ella. La ciudad se viste de color con la música, indumentaria, danzas, bailes, gastronomía, productos típicos y costumbres que invitan a los locales y visitantes nacionales y extranjeros a vivir la experiencia cultural que ofrece Oaxaca.

Además, la Guelaguetza se compone de los desfiles de las delegaciones participantes, que se celebran los sábados previos a cada Lunes del Cerro, y está rodeada de la celebración de calendas tradicionales, exposiciones artísticas, gastronómicas, y artesanales, así como ferias en las cuales se exponen diversos productos tradicionales como el mezcal, que contribuye a hacer de esta fiesta una vivencia inolvidable.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA, JUVENTUD,  
CULTURA FISICA Y DEPORTE.

COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"  
HONORABLE Congreso del Estado de Oaxaca LXIV Legislatura.

En la actualidad la tradicional Guelaguetza es la fiesta máxima de los Oaxaqueños, representativa del folklore del Estado de Oaxaca, plasmado en la música, gastronomía, danza, vestimenta típica y rituales propios de las delegaciones de las ocho regiones del Estado de Oaxaca: Cañada, Costa, Istmo, Mixteca, Región Cuenca del Papaloapan, Sierra Sur, Sierra Norte y los Valles Centrales.

La intención de cada región participante, es mostrar lo más representativo de su historia, cultura y tradiciones, a través de su lengua, danzas, música, canciones, gastronomía, productos y vestimenta típicos, con el mayor respeto y apego a su herencia ancestral, pues ello es lo que constituye su identidad y los legitima como pueblos originarios y lo exponen al mundo con orgullo.

Al ser la Guelaguetza parte del patrimonio cultural intangible o inmaterial de los Oaxaqueños, es importante su protección y regulación por parte de esta Legislatura, toda vez que esta festividad nos da identidad cultural como Estado.

**CUARTO.-** La presente iniciativa pretende no solamente seguir manteniendo viva la fiesta tradicional de la Guelaguetza, sino además elevarla a su máximo nivel cultural, es decir, como lo que es, patrimonio cultural intangible de oaxaqueñas y oaxaqueños, y de toda la humanidad.

Si bien es cierto esta fiesta se ha constituido en un impulso de la economía y el desarrollo social de nuestra entidad a través del turismo, también lo es que no ha sido representada en toda su dimensión como un bien cultural intangible, por eso la necesidad de reglamentarla con el fin de que se establezca la forma de su realización, presupuesto, lugar, tiempo y modo; medidas de seguridad para su realización; medidas para su difusión estatal, nacional e internacional; la protección de sus expresiones auténticas; además de la creación de un archivo general de la Guelaguetza, que tenga como finalidad la recopilación, organización, estudio y salvaguarda de todo el material documental relacionado con esta festividad, así como su enseñanza, exposición y difusión.



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"  
HONORABLE Congreso del Estado de Oaxaca LXIV Legislatura.

En ese lapso, la música, bailes, vestimentas, artesanías y productos de la tierra traídos por las delegaciones de los pueblos originarios de los más distantes rincones del Estado se apoderan de la ciudad, llenando de colores, melodías, sabores, olores e idiomas diversos lugares del centro de la capital oaxaqueña y sus alrededores.

Por último, es importante establecer que de acuerdo al artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, corresponde a la Secretaría de Cultura y Artes de Oaxaca, promover la cultura y las artes y fomentar las tradiciones, artes y costumbres de las comunidades. Mientras que de acuerdo al artículo 46-B de esa misma disposición legal, corresponde a la Secretaría de Turismo la preparación, organización y conducción de la Guelaguetza, así como la promoción y difusión de la Guelaguetza, ambas Instituciones deberán coordinarse en estos términos.

**QUINTO.-** Que para una mayor visibilidad, a continuación se transcribe de manera comparativa las iniciativas en la primera línea la **Iniciativa Ciudadana Ley de Protección, Acceso, y Difusión de la Guelaguetza**; en la segunda fila la **Ley Para la Festividad de la Guelaguetza del Estado de Oaxaca**; y por último el proyecto final de las Comisiones Permanentes Unidas de Cultura, Juventud, Cultura Física y Deporte; y la Comisión Permanente de Turismo.

PROYECTO FINAL DE LAS  
COMISIONES UNIDAS DE  
CULTURA, JUVENTUD,  
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE Y  
TURISMO

INICIATIVA CIUDADANA DE  
LA LEY DE PROTECCIÓN,  
ACCESO Y DIFUSIÓN DE LA  
GUELAGUETZA.

INICIATIVA DE LA COMISION  
PERMANENTE DE TURISMO  
(LEY PARA LA FESTIVIDAD DE  
LA GUELAGUETZA DEL ESTADO  
DE OAXACA)

"LEY DE PROTECCIÓN, ACCESO  
Y DIFUSIÓN PARA LA  
FESTIVIDAD DE LA  
GUELAGUETZA DEL ESTADO DE  
OAXACA"

LEY PARA LA FESTIVIDAD DE LA  
GUELAGUETZA DEL ESTADO DE  
OAXACA,

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES



**"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"**  
HONORABLE Congreso del Estado de Oaxaca LXIV Legislatura.

**Artículo 1º.-** El Estado de Oaxaca reconoce a la Guelaguetza como principal festividad tradicional de sus pueblos y comunidades; por lo tanto, garantizará su preservación, recuperación y difusión; promueve, fomenta, facilita el desarrollo de toda actividad artística, cultural, académica, educativa y de otra naturaleza relacionada con dicha festividad

**Artículo 2º.-** Se declara de interés estatal las actividades que tengan por finalidad directa la promoción y difusión de la Guelaguetza, entre ellas las siguientes:

- a) La fiesta de los Lunes del Cerro, que comprende la presentación oficial de la Guelaguetza, sus actividades vinculadas, así como sus presentaciones populares;
- b) Los estudios de investigación artística, científica o histórica;
- c) La enseñanza y divulgación;
- d) La conservación de documentos, lugares y monumentos que guarden relación significativa con sus expresiones y con sus más destacados creadores e intérpretes;
- e) La edición literaria, musical, audiovisual, cualquiera que sea el soporte técnico de las mismas, de obras artísticas o científicas vinculadas;
- f) Las exposiciones relacionadas al tema;
- g) Festivales o actividades promocionales y
- h) La autenticidad de sus manifestaciones artísticas, tales como su música, letra, danza y escenografía.

**Artículo 3º.-** Para el logro de sus objetivos, el Gobierno del Estado de Oaxaca, por sí o mediante la celebración de convenios de colaboración, podrá realizar actividades académicas y de investigación, estudio y creación, así como también programas de contenido solidario vinculados con sus fines. Asimismo, organizará un archivo general de la

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de Oaxaca y tiene por objeto regular la festividad de la Guelaguetza, derivado del derecho de acceso a la cultura que establece el artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 2.-** El Gobierno del Estado, será el encargado de la organización y ejecución de la festividad de la Guelaguetza, a través de la Secretaría de Turismo, su preservación y difusión, promoviendo, fomentando y facilitando el desarrollo de toda actividad artística y cultural.

**Artículo 3.-** Para efectos de la presente ley, se entenderá por:

- I. Guelaguetza: Fiesta cultural organizada por el Gobierno del Estado de Oaxaca, que se realiza durante el mes de julio de cada año.
- II. Lunes del Cerro: La Guelaguetza se celebrará cada

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de Oaxaca y tiene por objeto regular la festividad de la Guelaguetza, derivado del derecho de acceso a la cultura que establece el artículo 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3º Bis de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca.

**Artículo 2.-** El Estado de Oaxaca reconoce a la Guelaguetza como principal festividad tradicional de sus pueblos y comunidades; por lo tanto, garantizará su preservación, recuperación y difusión; promueve, fomenta, facilita el desarrollo de toda actividad artística, cultural, académica, educativa y de otra naturaleza relacionada con dicha festividad.

La Guelaguetza constituye el patrimonio cultural material e inmaterial de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos de Oaxaca, por lo que el Estado velará por su protección

**Artículo 3.-** Para efectos de la presente ley, se entenderá por:

- I.-Guelaguetza: es la expresión cultural que realizan los pueblos y comunidades indígenas afromexicanas del estado de Oaxaca.
- II. Lunes del Cerro: La Guelaguetza se celebrará cada año



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA, JUVENTUD,  
CULTURA FISICA Y DEPORTE.

COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO.

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”  
HONORABLE Congreso del Estado de Oaxaca LXIV Legislatura.

Guelaguetza que reúna todas las expresiones artísticas y culturales relativas al mismo, así como también su preservación.

año en los dos lunes posteriores al 16 de julio, excepto cuando el primer lunes corresponda al 18 de julio, por el aniversario luctuoso de Benito Juárez; en ese caso, se pospondrán las celebraciones una semana y se realizarán el 25 de julio y 1º. de agosto;

III. Gobierno del Estado: Gobierno Constitucional del Estado de Oaxaca;

IV. Comité de Autenticidad: Es el organismo de consulta y apoyo que garantiza con su opinión, la conservación y reivindicación de las costumbres y tradiciones con las que se ejecutan las danzas, bailables, música, vestimenta y demás elementos característicos con los que se presenten las diversas delegaciones en la festividad que se conoce como la Guelaguetza, que se escenifica en la fiesta del Lunes del Cerro;

V. Delegaciones de Pueblos y Comunidades: Grupo de personas seleccionadas por sus comunidades, para representar su cultura y tradiciones en la Guelaguetza;

VI. Secretaría de Cultura: a la Secretaría de Culturas y Artes del Estado de Oaxaca;

VII. Secretaría de Turismo: Secretaría de Turismo del Estado.

en los dos lunes posteriores al 16 de julio, excepto cuando el primer lunes corresponda al 18 de julio, por el aniversario luctuoso de Benito Juárez; en este caso, las celebraciones se realizarán en los dos lunes siguientes;

III. Gobierno del Estado: El Gobierno Constitucional del Estado de Oaxaca;

IV. Comité de Autenticidad: Es el organismo de consulta y apoyo que garantiza con su opinión, la conservación y reivindicación de las costumbres y tradiciones con las que se ejecutan las danzas, bailables, música, vestimenta y demás elementos característicos con los que se presenten las diversas delegaciones en la festividad que se conoce como la Guelaguetza, que se escenifica en la fiesta del Lunes del Cerro;

V. Delegaciones: Grupo de personas seleccionadas por sus comunidades, para representar su cultura y tradiciones en la Guelaguetza;

VI. Secretaría de Cultura: a la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca, y

VII. Secretaría de Turismo: Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Artículo 4º.-** Se otorga la más amplia difusión a la Guelaguetza a través de todos los medios disponibles, privilegiando el contacto directo con la ciudadanía y pueblos indígenas, a través de actividades de inserción local y comunal. Asimismo, se ampliará el espacio de difusión nacional e internacional. Se organizarán, patrocinarán y promoverán muestras, exposiciones, eventos de participación masiva tanto en el ámbito del estado como del país e internacionalmente.

**Artículo 4.-** Se declara de interés estatal las actividades que tengan como finalidad directa la promoción y difusión de la festividad de la Guelaguetza, entre ellas, las siguientes:

I. Las manifestaciones culturales y presentaciones populares de la fiesta de los Lunes del Cerro que comprende la Guelaguetza;

II. La presentación y divulgación de estudios de investigaciones artísticas, científicas o históricas relacionadas con la cultura y las artes;

III. La conservación de documentos que guarden relación con las expresiones culturales;

IV. Las exposiciones, festivales o actividades promocionales relacionadas a la festividad de la Guelaguetza;

V. La autenticidad de las

**Artículo 4.-** Se declara de interés estatal las actividades que tengan por finalidad directa la promoción y difusión de la Guelaguetza, entre ellas las siguientes:

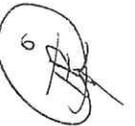
a) La fiesta de los Lunes del Cerro, que comprende la presentación de la Guelaguetza, sus actividades vinculadas.

b) Los estudios de investigación artísticas, científicas o históricas;

c) La enseñanza y divulgación;

d) La conservación de documentos, lugares y monumentos que guarden relación significativa con sus expresiones y con sus más destacados creadores e intérpretes;

e) La edición literaria, musical, audiovisual, cualquiera que sea el soporte técnico de las





“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”  
HONORABLE Congreso del Estado de Oaxaca LXIV Legislatura.

manifestaciones artísticas, tales como su música, letra, danza y escenografía.

mismas, de obras artísticas o científicas vinculadas;

f) Las exposiciones relacionadas al tema;

g) Festivales o actividades promocionales y

h) La autenticidad de sus manifestaciones artísticas, tales como su música, letra, vestuario, danza y escenografía.

**Artículo 5º.-** El Gobierno de Estado podrá subsidiar a grupos folclóricos, asociaciones vecinales y organizaciones sin fin de lucro relacionados con la Guelaguetza.

**Artículo 5.** Para el cumplimiento de sus objetivos el Gobierno del Estado podrá en el ámbito de su competencia, celebrar convenios de colaboración para la realización de actividades de Guelaguetza.

**Artículo 5-** Para el logro de sus objetivos, el Gobierno del Estado de Oaxaca, por sí o mediante la celebración de convenios de colaboración, podrá realizar actividades académicas y de investigación, estudio y creación, así como también programas de contenido solidario vinculados con sus fines.

**Artículo 6º.-** El Ejecutivo estatal, a través de la entidad competente, deberá incluir en sus programas y material educativo, referencias acerca de la Guelaguetza y sus manifestaciones artísticas como una de las expresiones culturales identificadoras del Estado de Oaxaca y del país. Además, deberá fomentar dichas manifestaciones como parte integrante de la educación artística en las escuelas públicas y privadas.

**Artículo 6.-** Se implementará un banco de datos y una memoria historiográfica que contendrá la evidencia de todas las expresiones artísticas y culturales relativas a la festividad de la Guelaguetza, en los términos de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, con la finalidad de conservar y difundir información que contribuya a la preservación del patrimonio Cultural intangible, que estará a cargo del Gobierno del Estado.

**Artículo 6.-** El Gobierno del Estado, implementará un banco de datos y una memoria historiográfica que contendrá la evidencia de todas las expresiones artísticas y culturales relativas a la festividad de la Guelaguetza, en los términos de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, con la finalidad de conservar y difundir información que contribuya a la preservación del patrimonio Cultural material e inmaterial.

CAPITULO SEGUNDO  
DE LA PROMOCIÓN

**Artículo 7º.-** El Gobierno del Estado promoverá especialmente el valor turístico de la Guelaguetza, diseñando actividades dirigidas a ese mercado en colaboración la Secretaría de Turismo y el Gobierno Federal.

**Artículo 7.-** El Gobierno del Estado realizará la difusión de la Guelaguetza, a nivel estatal, nacional e internacional a través de los medios de comunicación idóneos, a través de la Secretaría de Turismo.

**Artículo 7.-** El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Cultura y Turismo llevará a cabo la organización, preservación, protección, promoción, difusión y realización de la festividad de la Guelaguetza.

CAPITULO SEGUNDO  
DE LA PROTECCIÓN Y  
PRESERVACIÓN

**Artículo 8º.-** El Gobierno del estado debe garantizar la intangibilidad del patrimonio cultural de la Guelaguetza, en lo que respecta a los espacios

**Artículo 8.-** El Gobierno del Estado, generará y establecerá las condiciones para la protección, conservación, desarrollo, fortalecimiento y rescate

**Artículo 8.-** El Gobierno del Estado, llevará a cabo la protección, conservación, desarrollo, fortalecimiento y rescate necesarios del patrimonio



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"  
HONORABLE Congreso del Estado de Oaxaca LXIV Legislatura.

arquitectónicos y urbanístico emblemáticos. También tendrá que mantener en buen estado el auditorio o espacio público donde se presente tal festividad.

necesarios del patrimonio cultural tangible e intangible, relacionados con la Guelaguetza.

cultural material e inmaterial, relacionados con la Guelaguetza

**Artículo 9º** El Gobierno del Estado procurara resguardar especialmente el patrimonio que representan los instrumentos musicales, las vestimentas y demás implementos empleados por los grandes intérpretes de la Guelaguetza. También estimulara la elaboración local de todos aquellos que sean necesarios para su presentación.

**Artículo 9.-** El Gobierno del Estado, garantizará la preservación de la autenticidad del patrimonio cultural de acuerdo a las leyes aplicables.

**Artículo 9.-** El Gobierno del estado deberá conservar y mantener en buen estado los espacios públicos donde se presenten los eventos relacionados con la Guelaguetza.

CAPITULO TERCERO  
DE LA ORGANIZACION

CAPITULO TERCERO  
DE LA PROMOCIÓN Y  
DIFUSIÓN

**Artículo 10º.-** El Gobierno del Estado, estimulara, promoverá y difundirá las corrientes de vanguardia de la guelaguetza- música, letra, interpretación y danza- como una manera de asegurar el desarrollo histórico.

**Artículo 10.-** El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría Turismo, llevará a cabo en forma anual en el mes de julio, la festividad de la Guelaguetza, para esto deberá garantizar el traslado de las delegaciones participantes, su hospedaje y alimentación.

**Artículo 10.-** El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Turismo, realizará la más amplia promoción y difusión de la Guelaguetza en los medios disponibles, privilegiando el contacto directo con la ciudadanía y pueblos indígenas; mediante actividades de inserción local. Asimismo, se ampliará el espacio de promoción y difusión a nivel nacional e internacional; para lo cual, se organizarán y promoverán muestras, exposiciones y eventos relativos a la festividad

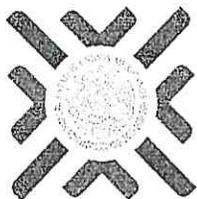
**Artículo 11º.-** Se reconoce a la Guelaguetza oficial como aquella organizada por el Gobierno del Estado, y que se realiza en forma anual en los dos lunes posteriores a los cultos populares a la Virgen del Carmen (16 de julio de cada año), salvo que el primer lunes coincida con el aniversario luctuoso del Benemérito de las Américas, don Benito Juárez García, caso en que dicha festividad se correrá al siguiente lunes. En tanto que la Guelaguetza popular es la convocada por las organizaciones sociales o por un ayuntamiento.

**Artículo 11.-** El Gobierno del Estado celebrará "Los Lunes del Cerro" o "Guelaguetza", en los dos lunes posteriores al 16 de julio, excepto cuando el primer lunes corresponda al 18 de julio, por el aniversario luctuoso de Benito Juárez; en ese caso, se pospondrán las celebraciones una semana y se realizaran el 25 de julio y 1º de agosto.

Garantizando una presentación matutina y una presentación vespertina en cada uno de ellos, en el auditorio que existe para este fin y que lleva el nombre de "Auditorio Guelaguetza", ubicado en el cerro del Fortín en la ciudad de Oaxaca de Juárez, salvo que por causas de fuerza mayor no pueda celebrarse o deba modificarse en tiempo, lugar o forma de realización.

**Artículo 11.-** El Ejecutivo estatal, a través de la entidad competente, deberá incluir en sus programas y material educativo, referencias acerca de la Guelaguetza y sus manifestaciones artísticas como una de las expresiones culturales identificatorias del Estado de Oaxaca y del país.

Además, deberá fomentar dichas manifestaciones como parte integrante de la educación artística en las escuelas públicas y privadas.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA, JUVENTUD,  
CULTURA FISICA Y DEPORTE.

COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO.



“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO”  
HONORABLE Congreso del Estado de Oaxaca LXIV Legislatura.

**Artículo 12º.-** La Guelaguetza oficial se presentará en una función matutina y vespertina preferentemente en el auditorio del mismo nombre ubicado en el cerro del Fortín en la ciudad de Oaxaca; salvo que por causas de fuerza mayor tenga que celebrarse en otra sede que designe la autoridad competente.

**Artículo 12.-** El Gobierno del Estado, se encargará de la preparación, organización y conducción de la Guelaguetza, además de su promoción y difusión a través de la Secretaría de Turismo.

**Artículo 12.-** El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Cultura, estimulará, promoverá y difundirá la festividad de la Guelaguetza, su música, letra, vestuario, interpretación y danza como una manera de asegurar la conservación cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos.

#### CAPÍTULO CUARTO

#### DE LA ORGANIZACIÓN

**Artículo 13º.-** La preparación, organización y conducción de la Guelaguetza oficial estará a cargo de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca. En tanto que su promoción competará a la Secretaría de Turismo de Oaxaca.

**Artículo 13.-** El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Turismo, gestionará y ejecutará los recursos necesarios para la realización de la festividad de la Guelaguetza.

**Artículo 13.-** El Gobierno del Estado celebrará “Los Lunes del Cerro” o “Guelaguetza”, en los dos lunes posteriores al 16 de julio, excepto cuando el primer lunes corresponda al 18 de julio, por el aniversario luctuoso de Benito Juárez; en este caso, se pospondrán las celebraciones una semana y se realizarán en los dos lunes subsecuentes.

Deberá realizarse una presentación matutina y otra vespertina en cada uno de ellos, en el auditorio que existe para este fin y que lleva el nombre de “Auditorio Guelaguetza”, ubicado en el cerro del Fortín en la ciudad de Oaxaca de Juárez, salvo que por causas de fuerza mayor no pueda celebrarse o deba modificarse en tiempo, lugar o forma de realización

**Artículo 14º.-** Sera la Secretaria de Turismo de Oaxaca la que, a inicios del año correspondiente, convocara a un concurso estatal para seleccionar la imagen de la Guelaguetza oficial. Dicha Secretaria determinara las bases, el registro, la selección, el jurado, los beneficios y derechos tanto de la convocatoria como del concurso.

**Artículo 14.-** El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de las Culturas en coordinación con el Comité de Autenticidad, llevará a cabo la selección anual de las delegaciones participantes, durante el mes de febrero para este fin, conforme a las bases previamente establecidas.

**Artículo 14.-** El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de las Cultura, en coordinación con el Comité de Autenticidad, llevará a cabo la selección y programación anual de las delegaciones participantes, durante el mes de febrero para este fin, conforme a las bases previamente establecidas.

El Comité de Autenticidad ejercerá sus funciones en términos de los artículos 46 y 47 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca y el Reglamento respectivo

**Artículo 15º.-** Habrá un comité de autenticidad integrado por los profesores de danza, investigadores textiles,

**Artículo 15.-** El Gobierno del Estado, a través de la Secretaria de Turismo durante el mes de noviembre de cada año elaborará

**Artículo 15.-** El Gobierno del Estado, a través de la Secretaria de Cultura y la Secretaria de Turismo; deberán garantizar



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA, JUVENTUD,  
CULTURA FISICA Y DEPORTE.

COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO.



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"  
HONORABLE Congreso del Estado de Oaxaca LXIV Legislatura.

investigadores etnográficos, etc. A partir del mes de marzo del año correspondiente, dicho comité y personal de la Secretaría de las Cultural y Artes de Oaxaca visitaran las comunidades que hubiesen solicitado su participación en la Guelaguetza oficial para admirar los cuadros representativos y verificar que la música, tradiciones, vestimenta e indumentaria que se presenta en dicha festividad sea originaria de tales comunidades.

y publicará la convocatoria anual para seleccionar la imagen oficial de la Guelaguetza del año siguiente, cuyas bases deben garantizar el derecho de participación de toda la ciudadanía del Estado de Oaxaca.

apoyo económico a las delegaciones para la elaboración de su vestuario, adquisición y mantenimiento de sus instrumentos, traslado, hospedaje digno y alimentación adecuada a las delegaciones participantes.

#### CAPITULO CUARTO

#### DEL COMITÉ DE AUTENTICIDAD

**Artículo 16º.-** El Gobierno estatal y los municipales de Oaxaca, tomarán las medidas necesarias para garantizar el orden y tranquilidad para las presentaciones oficial y popular de la Guelaguetza, evitando cualquier boicot. Dichas instancias podrán coordinarse con autoridades federales para lograr tal fin.

**Artículo 16.-** El Comité de Autenticidad para el cumplimiento de sus funciones se coordinará con la Secretaría de las Culturas y la Secretaría de Turismo.

**Artículo 16.-** El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Turismo durante el mes de noviembre de cada año elaborará y publicará la convocatoria anual para seleccionar la imagen oficial de la Guelaguetza del año siguiente, cuyas bases deben garantizar el derecho de participación de toda la ciudadanía del Estado de Oaxaca.

**Artículo 17º.-** Son actividades vinculadas a la Guelaguetza oficial:

1. Certamen de la Diosa Centéóltl.
2. Los convites.
3. Desfile de las delegaciones.
4. La leyenda de la Princesa Donaji.
5. El Bani Stui Gulal.
6. Feria Internacional del Mezcal.
7. Festival de los Moles.
8. Semana de los antojos de Oaxaca.
9. Feria del Téjate y el Tamal.
10. Pabellón Artesanal Guelaguetza.
11. Exposiciones, conciertos, espectáculos y demás actividades reconocidas con tal carácter por la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca.

El Gobierno del Estado de Oaxaca organizará y promoverá estas actividades como parte de las festividades de los lunes del cerro.

**Artículo 17.-** El Gobierno del Estado y los Municipios, deberán garantizar que existan las condiciones de orden y seguridad en las celebraciones de la Guelaguetza, pudiendo coordinarse con las autoridades federales para este fin.

**Artículo 17.-** El Gobierno del Estado y los Municipios, deberán garantizar que existan las condiciones de orden y seguridad en las celebraciones de la Guelaguetza, pudiendo coordinarse con las autoridades federales para este fin.

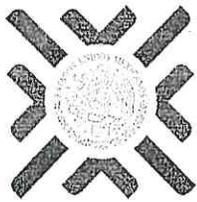
**Artículo 18º.-** El Gobierno del Estado de Oaxaca deberá hacer todas las gestiones necesarias para que el Bani Stui Gulal sea reincorporado a las festividades de la Guelaguetza.

**Artículo 18.-** Forman parte de la festividad de la Guelaguetza:

1. El Certamen de la Diosa Centéóltl;
2. Las calendas;
3. Desfile de las

**Artículo 18.-** Forman parte de la festividad de la Guelaguetza:

1. El Certamen de la Diosa Centéóltl;
2. Las calendas;
3. Desfile de las



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA, JUVENTUD,  
CULTURA FISICA Y DEPORTE.

COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO.



“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO”  
HONORABLE Congreso del Estado de Oaxaca LXIV Legislatura.

delegaciones;

4. La leyenda de la Princesa Donaji;

5. Feria del Mezcal;

6. Ferias, exposiciones, conciertos, espectáculos y demás actividades culturales y gastronómicas.

El Gobierno del Estado de Oaxaca, organizará y promoverá estas actividades como parte de las festividades de los lunes del cerro.

delegaciones;

4. La leyenda de la Princesa Donaji;

5. Feria del Mezcal oaxaqueño;

6. Ferias, exposiciones, conciertos, espectáculos y demás actividades culturales, artísticas, deportivas y gastronómicas.

El Gobierno del Estado de Oaxaca, organizará y promoverá estas actividades como parte de las festividades de los lunes del cerro

**Artículo 19º.-** El Gobierno del Estado deberá informar al pueblo de Oaxaca, a más tardar el 31 de diciembre del año que corresponda, los ingresos y egresos obtenidos por la celebración de la Guelaguetza oficial, así como el destino de los recursos recaudados.

**Artículo 20º.-** Los derechos de la Guelaguetza como bien cultural intangible pertenecen a los pueblos y comunidades de Oaxaca y serán representados y defendidos por el gobierno de esta entidad federativa.

TRANSITORIOS

**ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

**Artículo 19.-** El Gobierno del Estado en su informe anual deberá exponer los ingresos obtenidos por la celebración de la Guelaguetza, así como el destino de los recursos recaudados.

**Artículo 20.-** La Guelaguetza como patrimonio cultural intangible pertenece a los pueblos y comunidades de Oaxaca.

TRANSITORIOS

**ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

**Artículo 19.-** El Gobierno del Estado, deberá destinar, gestionar y ejecutar los recursos necesarios para la realización de la festividad de la Guelaguetza

**Artículo 20.-** El Gobierno del Estado deberá rendir por escrito ante el Honorable Congreso del Estado, un informe pormenorizado de los ingresos y egresos de la celebración de la Guelaguetza, el cual se realizará en el término de noventa días posteriores a la conclusión de la festividad

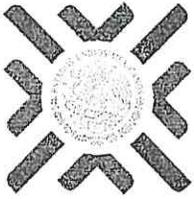
TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones contrarias a esta Ley.

**TERCERO.-** El Gobierno del Estado, deberá proveer los recursos necesarios para el cumplimiento de ésta Ley.

**CUARTO.-** La Secretaría de Cultura, deberá en un plazo no mayor de noventa días, contados a partir de la publicación de la presente Ley, emitir el Reglamento que regirá al Comité de Autenticidad,



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA, JUVENTUD,  
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"  
HONORABLE Congreso del Estado de Oaxaca LXIV Legislatura.

**SEXTO.** - Que las iniciativas con proyecto de decreto citados en el preámbulo de este dictamen, **Iniciativa Ciudadana con Proyecto de Ley de Protección, Acceso, y Difusión de la Guelaguetza;** y la **Ley Para la Festividad de la Guelaguetza del Estado de Oaxaca** ambas pretenden proteger la cultura y tradiciones que engloba la tradicional "Guelaguetza", festividad de los oaxaqueños, para el mundo. Guelaguetza, es una festividad tradicional, llena de rituales, danza y folklore y turismo que constituyen un bien cultural intangible de los oaxaqueños, de los mexicanos y de toda la humanidad. La cual se encuentra desprotegida jurídicamente, no está regulada por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tampoco por la Ley de Desarrollo Cultural del Estado de Oaxaca, y ni siquiera por un reglamento administrativo, ante esto los oferentes presentan la iniciativa en la que reglamenta la festividad de la Guelaguetza, la cual contiene cada una 20 artículos y transitorios, con la cual pretende que dicha festividad quede regulada.

La Guelaguetza comenzó siendo la presentación de bailables de las siete regiones en el cerro del Fortín en las mañanas de los dos lunes siguientes al 16 de julio. Sin embargo, al paso del tiempo, se le fueron anexando otras actividades, algunas de las cuales llegaron a formar parte integrante e insustituible de la misma, haciendo que la fiesta no se limitara sólo a la ejecución de danzas y bailes en el cerro.

A pesar de que la introducción de estos elementos es relativamente reciente, han llegado a consolidarse y han sido ampliamente aceptados, de tal forma que su presencia anual en los lunes de julio no se pone en duda sino que se da por supuesta.

Algunas de las actividades de la fiesta a las que aludíamos en el capítulo anterior (como la Muestra Gastronómica, la Feria del Dulce Regional o la Feria del Mezcal), tienen por objeto exhibir los productos oaxaqueños, es decir, mostrar un conjunto de elementos que, junto con otros,



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"  
HONORABLE Congreso del Estado de Oaxaca LXIV Legislatura.

ayudan a sustentar un sentimiento regional a través de lo que se considera autóctono del lugar; por eso están en la fiesta de los oaxaqueños.

Sin embargo, las actividades que analizaremos en este capítulo la elección de la Diosa Centéotl, la representación de la leyenda de la Princesa Donají y la Calenda o desfile de delegaciones), hacen referencia a elementos de la historia y tradición locales, a hechos y/o actividades realizadas por los antepasados, lo que vincula a los actuales habitantes a un pasado del que se sienten herederos.

Derivado de lo anterior, los integrantes de las Comisiones Permanentes de Cultura, Juventud, Cultura Física y Deporte; y de Turismo, determinan procedente la Iniciativa de los expediente número 20, 82 la Comisión Permanente de Cultura, Juventud, Cultura Física y Deporte y 18, 37 de la Comisión Permanente de Turismo de la LXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y en acatamiento al fallo protector de fecha 21 de noviembre del 2019, el Juzgado Primero de Distrito resuelve el Juicio de Garantías en el que la Justicia de Unión ampara y protege al quejoso de la Iniciativa Ciudadana **Proyecto de Ley de Protección, Acceso, y Difusión de la "Guelaguetza"**, Considerando Quinto, 5.1 en el cual los efectos del fallo protector son:

I.- . . .

II.- De inmediato, emitir un nuevo dictamen, el que se apruebe la referida iniciativa ciudadana de la ley de Protección, Acceso y Difusión de la festividad de la "Guelaguetza", con las debidas modificaciones que las comisiones Unidas estimen pertinentes.

Razonando la anterior, las y los Diputados de **las Comisiones Permanentes Unidas de Cultura, Juventud, Cultura Física y Deporte; y de Turismo**, una vez que han discutido las iniciativas y



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA, JUVENTUD,  
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"  
HONORABLE Congreso del Estado de Oaxaca LXIV Legislatura.

tomando en cuenta las consideraciones vertidas en el presente dictamen, se somete a la consideración del Pleno el siguiente:

**D I C T A M E N**

Las Comisiones Permanentes unidas determinan procedente el dictamen de los expedientes número 20 y 82 del índice de la Comisión Permanente de Cultura; y 18 y 37 del índice de la Comisión Permanente de Turismo de la LXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de la **Iniciativa Ciudadana con Proyecto de Ley de Protección, Acceso, y Difusión de la Guelaguetza**; y la **Ley Para la Festividad de la Guelaguetza del Estado de Oaxaca** y en acatamiento al fallo protector de fecha fecha 21 de noviembre del 2019, el Juzgado Primero de Distrito resuelve el Juicio de Garantías 870/2019, en el que la Justicia de Unión ampara y protege al quejoso de la iniciativa ciudadana **Proyecto de Ley de Protección, Acceso, y Difusión de la "Guelaguetza**, en los términos precisados en los considerandos que forman parte del presente dictamen.

En mérito de lo expuesto y fundado las Comisiones Permanentes Unidas de Turismo, Juventud, Cultura Física y Deporte; y de Cultura, someten a consideración del Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

**D E C R E T O**

**ÚNICO.- SE EMITE LA LEY DE PROTECCIÓN, ACCESO Y DIFUSIÓN PARA LA FESTIVIDAD DE LA GUELAGUETZA DEL ESTADO DE OAXACA.**

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*

*[Handwritten mark with the number 6]*

*[Handwritten signature]*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA, JUVENTUD,  
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO.



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"  
HONORABLE Congreso del Estado de Oaxaca LXIV Legislatura.

## **LEY DE PROTECCIÓN, ACCESO Y DIFUSIÓN PARA LA FESTIVIDAD DE LA GUELAGUETZA DEL ESTADO DE OAXACA.**

### **CAPITULO PRIMERO**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de Oaxaca y tiene por objeto regular la festividad de la Guelaguetza, derivado del derecho de acceso a la cultura que establece el artículo 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3º Bis de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca.

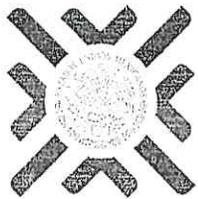
Artículo 2.- El Estado de Oaxaca reconoce a la Guelaguetza como principal festividad tradicional de sus pueblos y comunidades; por lo tanto, garantizará su preservación, recuperación y difusión; promueve, fomenta, facilita el desarrollo de toda actividad artística, cultural, académica, educativa y de otra naturaleza relacionada con dicha festividad.

La Guelaguetza constituye el patrimonio cultural material e inmaterial de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos de Oaxaca, por lo que el Estado velará por su protección.

Artículo 3.- Para efectos de la presente ley, se entenderá por:

I. Guelaguetza: es la expresión cultural que realizan los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Oaxaca.

II. Lunes del Cerro: La Guelaguetza se celebrará cada año en los dos lunes posteriores al 16 de julio, excepto cuando el primer lunes corresponda al 18 de julio, por el aniversario luctuoso de Benito Juárez en este caso, las celebraciones se realizara en los dos lunes siguientes;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA, JUVENTUD,  
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO.

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”  
HONORABLE Congreso del Estado de Oaxaca LXIV Legislatura.

III. Gobierno del Estado: El Gobierno Constitucional del Estado de Oaxaca;

IV. Comité de Autenticidad: Es el organismo de consulta y apoyo que garantiza con su opinión, la conservación y reivindicación de las costumbres y tradiciones con las que se ejecutan las danzas, bailables, música, vestimenta y demás elementos característicos con los que se presenten las diversas delegaciones en la festividad que se conoce como la Guelaguetza, que se escenifica en la fiesta del Lunes del Cerro;

V. Delegaciones: Grupo de personas seleccionadas por sus comunidades, para representar su cultura y tradiciones en la Guelaguetza;

VI. Secretaría de Cultura: a la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca, y

VII. Secretaría de Turismo: Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 4.- Se declara de interés estatal las actividades que tengan por finalidad directa la promoción y difusión de la Guelaguetza, entre ellas las siguientes:

- a) La fiesta de los Lunes del Cerro, que comprende la presentación de la Guelaguetza, sus actividades vinculadas.
- b) Los estudios de investigación artísticas, científicas o históricas;
- c) La enseñanza y divulgación;
- d) La conservación de documentos, lugares y monumentos que guarden relación significativa con sus expresiones y con sus más destacados creadores e intérpretes;
- e) La edición literaria, musical, audiovisual, cualquiera que sea el soporte técnico de las mismas, de obras artísticas o científicas vinculadas;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA, JUVENTUD,  
CULTURA FISICA Y DEPORTE.

COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"  
HONORABLE Congreso del Estado de Oaxaca LXIV Legislatura.

- f) Las exposiciones relacionadas al tema;
- g) Festivales o actividades promocionales y
- h) La autenticidad de sus manifestaciones artísticas, tales como su música, letra, vestuario, danza y escenografía.

Artículo 5- Para el logro de sus objetivos, el Gobierno del Estado de Oaxaca, por si o mediante la celebración de convenios de colaboración, podrá realizar actividades académicas y de investigación, estudio y creación, así como también programas de contenido solidario vinculados con sus fines.

Artículo 6.- El Gobierno del Estado, implementará un banco de datos y una memoria historiográfica que contendrá la evidencia de todas las expresiones artísticas y culturales relativas a la festividad de la Guelaguetza, en los términos de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, con la finalidad de conservar y difundir información que contribuya a la preservación del patrimonio Cultural material e inmaterial.

Artículo 7.- El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Cultura y Turismo llevará a cabo la organización, preservación, protección, promoción, difusión y realización de la festividad de la Guelaguetza.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **DE LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN.**

Artículo 8.- El Gobierno del Estado, llevará a cabo la protección, conservación, desarrollo, fortalecimiento y rescate necesarios del patrimonio cultural material e inmaterial, relacionados con la Guelaguetza.

Artículo 9.- El Gobierno del estado deberá conservar y mantener en buen estado los espacios públicos donde se presenten los eventos relacionados con la Guelaguetza.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA, JUVENTUD,  
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"  
HONORABLE Congreso del Estado de Oaxaca LXIV Legislatura.

### **CAPITULO TERCERO**

#### **DE LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN**

Artículo 10.- El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Turismo, realizará la más amplia promoción y difusión de la Guelaguetza en los medios disponibles, privilegiando el contacto directo con la ciudadanía y pueblos indígenas; mediante actividades de inserción local. Asimismo, se ampliará el espacio de promoción y difusión a nivel nacional e internacional; para lo cual, se organizarán y promoverán muestras, exposiciones y eventos relativos a la festividad.

Artículo 11.- El Ejecutivo estatal, a través de la entidad competente, deberá incluir en sus programas y material educativo, referencias acerca de la Guelaguetza y sus manifestaciones artísticas como una de las expresiones culturales identificadoras del Estado de Oaxaca y del país.

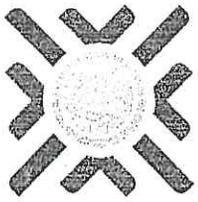
Además, deberá fomentar dichas manifestaciones como parte integrante de la educación artística en las escuelas públicas y privadas.

Artículo 12.- El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Cultura, estimulará, promoverá y difundirá la festividad de la Guelaguetza, su música, letra, vestuario, interpretación y danza como una manera de asegurar la conservación cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos.

### **CAPÍTULO CUARTO**

#### **DE LA ORGANIZACIÓN**

Artículo 13.- El Gobierno del Estado celebrará "Los Lunes del Cerro" o "Guelaguetza", en los dos lunes posteriores al 16 de julio, excepto cuando el primer lunes corresponda al 18 de julio, por el aniversario luctuoso de Benito Juárez; en este caso, se pospondrán las



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA, JUVENTUD,  
CULTURA FISICA Y DEPORTE.

COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"  
HONORABLE Congreso del Estado de Oaxaca LXIV Legislatura.

celebraciones una semana y se realizarán en los dos lunes  
subsecuentes.

Deberá realizarse una presentación matutina y otra vespertina en cada  
uno de ellos, en el auditorio que existe para este fin y que lleva el  
nombre de "Auditorio Guelaguetza", ubicado en el cerro del Fortín en la  
ciudad de Oaxaca de Juárez, salvo que por causas de fuerza mayor no  
pueda celebrarse o deba modificarse en tiempo, lugar o forma de  
realización.

Artículo 14.- El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de  
Cultura, en coordinación con el Comité de Autenticidad, llevará a cabo la  
selección y programación anual de las delegaciones participantes,  
durante el mes de febrero para este fin, conforme a las bases  
previamente establecidas.

El Comité de Autenticidad ejercerá sus funciones en términos de los  
artículos 46 y 47 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de  
Oaxaca y el Reglamento respectivo.

Artículo 15.- El Gobierno del Estado, a través de la Secretaria de Cultura  
y la Secretaría de Turismo; deberán garantizar apoyo económico a las  
delegaciones para la elaboración de su vestuario, adquisición y  
mantenimiento de sus instrumentos, traslado, hospedaje digno y  
alimentación adecuada a las delegaciones participantes.

Artículo 16.- El Gobierno del Estado, a través de la Secretaria de  
Turismo durante el mes de noviembre de cada año elaborará y publicará  
la convocatoria anual para seleccionar la imagen oficial de la  
Guelaguetza del año siguiente, cuyas bases deben garantizar el derecho  
de participación de toda la ciudadanía del Estado de Oaxaca.

Artículo 17.- El Gobierno del Estado y los Municipios, deberán garantizar  
que existan las condiciones de orden y seguridad en las celebraciones de  
la Guelaguetza, pudiendo coordinarse con las autoridades federales para  
este fin.





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA, JUVENTUD,  
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"  
HONORABLE Congreso del Estado de Oaxaca LXIV Legislatura.

Artículo 18.- Forman parte de la festividad de la Guelaguétza:

1. El Certamen de la Diosa Centéotli;
2. Las calendas;
3. Desfile de las delegaciones;
4. La leyenda de la Princesa Donaji;
5. Feria del Mezcal oaxaqueño;
6. Ferias, exposiciones, conciertos, espectáculos y demás actividades culturales, artísticas, deportivas y gastronómicas.

El Gobierno del Estado de Oaxaca, organizará y promoverá estas actividades como parte de las festividades de los lunes del cerro.

Artículo 19.- El Gobierno del Estado, deberá destinar, gestionar y ejecutar los recursos necesarios para la realización de la festividad de la Guelaguétza.

Artículo 20.- El Gobierno del Estado deberá rendir por escrito ante el Honorable Congreso del Estado, un informe pormenorizado de los ingresos y egresos de la celebración de la Guelaguétza, el cual se realizará en el término de noventa días posteriores a la conclusión de la festividad.

### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones contrarias a esta Ley.

TERCERO.- El Gobierno del Estado, deberá proveer los recursos necesarios para el cumplimiento de ésta Ley.



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA, JUVENTUD,  
 CULTURA FISICA Y DEPORTE.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO.**

**"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"**  
 HONORABLE Congreso del Estado de Oaxaca LXIV Legislatura.

CUARTO.- La Secretaría de Cultura, deberá en un plazo no mayor de noventa días, contados a partir de la publicación de la presente Ley, emitir el Reglamento que regirá al Comité de Autenticidad,

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veinte. - - - - -

**COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA, JUVENTUD, CULTURA FISICA Y DEPORTE.**

**DIP. ALEJANDRO LOPEZ BRAVO**  
**PRESIDENTE**



**DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA.**

**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL.**

**DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS.**

**DIP. ELIM ANTONIO AQUINO.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO.**

**DIPUTADA MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA.**  
**PRESIDENTA**



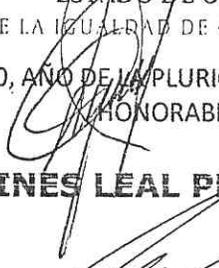
**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA, JUVENTUD,  
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"  
HONORABLE Congreso del Estado de Oaxaca LXIV Legislatura.

  
**DIP. INÉS LEAL PELÁEZ.**

  
**DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR.**

  
**DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO.**

  
**DIP. ELIM ANTONIO AQUINO.**

Estas firmas corresponden al dictamen de Comisiones Unidas de Cultura, Juventud, Cultura Física y Deporte; y de Turismo de los expedientes 20, 82,18 y 37 respectivamente, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.